

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Pasada á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por el Ayuntamiento de Palma, en esa provincia, sobre el modo de proceder respecto de la alineacion y derribo de casas ruinosas pertenecientes en propiedad á más de un dueño; y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictámen emitido por dicha Seccion, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. con inclusion de copia del dictámen aprobado, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

CONSEJO DE ESTADO.

Seccion de Fomento.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma, provincia de las Baleares, en consulta sobre el modo de proceder á la alineacion y derribo de las casas ruinosas existentes en dicha capital, y que pertenecen en propiedad á mas de un dueño.

Resulta que en 16 de Setiembre de 1875 el Ayuntamiento expuso al Gobernador de la provincia que con motivo de la subdivision de la propiedad en aquella poblacion ocurria con frecuencia que despues de ordenado el derribo de una fachada ruinoso y de llevado este á efecto en los pisos superiores de la misma fachada, los dueños del piso bajo se oponian á la demolicion, fundados en que no se les habia hecho saber el orden del derribo, y en que desapareciendo el peligro que amenazaba á la vía pública con la demolicion de la parte superior de la fachada, tenían perfecto derecho á conservar su propiedad, y hasta pedían en muchos casos que se les permitiera tejar la finca; por lo que estimaba necesario el Ayuntamiento se resolviera si cuando la fachada de una casa sujeta á nueva alineacion, y que sus pisos pertenecian á distintos propietarios, resulta en su mayor parte ruinoso segun dictámen de peritos, la Autoridad municipal podrá acordar el derribo total de la finca cual si fuera de un solo dueño; ó si, en caso de amenazar ruina los pisos superiores y no la planta baja, habria de ordenarse tan sólo el derribo de la parte ruinoso.

Elevada la consulta al Ministerio de la Gobernacion, se remitió por este, centro al del digno cargo de V. E., y la Direccion general de Obras públicas pidió al Gobernador de las Baleares que manifestara lo preceptuado en la materia por las Ordenanzas municipales, devolviendo el expediente con aquellos datos á la misma Direccion por ser asunto de su competencia, segun lo dispuesto en el decreto de 25 de Abril de 1870.

El Gobernador manifestó que las Ordenanzas municipales no prevenían el caso de la consulta; pero que consideraba aceptable la opinion de la Comision provincial de que el Ayuntamiento puede ordenar el total derribo de una casa sujeta á nueva alineacion cuando la fachada ofrece peligro ó se halla en su mayor parte ruinoso, sea cual fuere el modo y manera con que se subdivida la propiedad de dicha casa; y que si la ruina sólo afectara al alero del tejado ó á otra pequeña parte de la finca, en este caso debería permitirse la reparacion del desperfecto y las obras consiguientes que interesen más bien al ornato público que á la solidez del edificio.

El Negociado de ese Ministerio, citando lo prescrito en la cédula de 15 de Mayo de 1788, así como en la ley 26, tit. 32, Partida 3.ª, y en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, opinó que, cuando una casa sujeta á nueva alineacion se halla en estado de ruina, deberá demolerse y reedificarse nueva, segun sea de un solo propietario ó de varios, y cualquiera que fuese el piso ruinoso.

En tal estado el expediente se remite á informe de la Seccion; al emitir este su dictámen, expondrá á V. E. que el punto de consulta está fundamentalmente resuelto por el párrafo segundo del art. 67 de la Ley municipal, así como por la Real orden de 9 de Febrero de 1863 sobre las reglas que habrán de observarse por la Administración para la construccion y reforma de los edificios de particulares.

Declarada en estas disposiciones la competencia de los Ayuntamientos para conocer en todo lo relativo á policia urbana, ó sea al cuidado de la vía pública en general, y prescrito en el párrafo primero del mismo artículo que á los Ayuntamientos compete conocer del ornato de la vía pública, resta examinar la especialidad del caso de la consulta de si por la subdivision de la propiedad el acuerdo del Ayuntamiento sólo se ha de referir á la parte ruinoso de un edificio, permaneciendo en pié el resto que no amenaza ruina, aun cuando su subsistencia afecte, cual no puede ménos, al ornato de la poblacion.

La subdivision de la propiedad de una finca urbana es un accidente que no influye en la manera de ser de la finca; y como si perteneciera á un solo dueño el acuerdo del Ayuntamiento para que se destruya el todo ó sólo la parte ruinoso de la misma finca implicaría su ejecucion inmediata y la reedificacion de lo demolido, de la misma manera será ejecutivo este acuerdo en cuanto á las casas subdivididas por pisos entre distintos propietarios.

Más se ofrece la nueva especialidad de que, dispuesto por la Real orden de 19 de Diciembre de 1859 que toda poblacion mayor de 8.000 almas tenga un plano geométrico, la nueva construccion del piso derruido no puede consentirse porque lo impide la línea geométrica de la calle á donde da la construccion. En tal caso procederá que el Ayuntamiento acuerde la demolicion total del edificio, pues si bien no milita para derribar los pisos inferiores el peligro que amenaza los superiores, interesa al ornato público la nueva construccion, y es lícito al Ayuntamiento acordarla, además de que sería inadmisibile la especie de escalones ó gradería que podría resultar de permitir que los pisos de una casa se sujeten á distintas líneas de fachada.

Las Ordenanzas municipales de Palma no prevenen el caso á que se refiere el Ayuntamiento; pero el informe de la Comision provincial acepta la doctrina antes expuesta, segun la cual es indudable que el acuerdo de demolicion de una finca, aun cuando se halle sólo en parte ruinoso, afecta á la totalidad

del edificio, y en interes del ornato público no puede permitirse el tejar y conservar en pié partes de una casa que debiera cambiarse de alineacion. Y como los agravios que con tales acuerdos de los Municipios pudieran inferirse al derecho de propiedad privada se hallan bajo el amparo de los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

La Seccion es de dictámen que los Ayuntamientos deberán ordenar la demolicion de los edificios de particular en todos sus pisos cuando las fachadas de aquellos se hallen ruinosas en su mayor parte, sin que á ello se oponga la comunidad ni subdivision de dominio de un mismo edificio, y sin perjuicio de que los propietarios acudan á los Tribunales ordinarios si se estiman perjudicados en sus derechos de propiedad.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.—Excmo. Sr.—José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El día 6 de Julio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporacion y ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegare, la subasta para contratar las obras necesarias para la construccion de una galería ó paso cubierto en el patio de ingreso contiguo á la capilla, departamento de ancianas y niñas del Hospicio de esta capital, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones, que con los presupuestos y planos correspondientes estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias al expresado objeto con sujecion al pliego de condiciones, plano y presupuesto del adjunto proyecto, bajo la direccion del Sr. Arquitecto de la provincia.

Art. 2.º Hecho el replanteo de las obras se procederá á la excavacion para la apertura de los cimientos, que serán en cepas de 0'80 metros de profundidad y 0'60 de lado si el terreno fuese firme; en caso contrario, de la profundidad necesaria hasta encontrarle, macizando despues de fabrica de mampostería, y con las dimensiones indicadas, de peldañal de Vicálvaro con mezcla de cal y arena en las proporciones ordinarias. Sobre dichas cepas se sentarán las basas exentas, de piedra granito, bien limpias y labradas de fino, acompañadas de fabrica de ladrillo, la cual seguirá en todos los huecos de entre las mismas hasta la altura necesaria para sentar el adoquin que forme un peldañal, el cual tendrá la misma labra que la de las basas por su cara superior, y un canto cuyo grueso uniforme será de 0'10 metros.

Art. 3.º Sobre las mencionadas basas se levantarán los piés derechos con sus botones, tanto en la parte inferior para entrar con la basa, como en la superior para recibir la zapata, que además se sujetará con clavo. Estas zapatas serán recortadas segun diseño que al efecto se proporcione al contratista por el Arquitecto Inspector de estas obras. Encima se colocará la carrera del mismo marco que los piés derechos y como estos cepillada, la-

brada y chaflanadas sus aristas segun en el plano se indica. Toda esta parte será de madera de Cuenca, de buena calidad y cuajadas sus dimensiones.

Art. 4.º Para formar el techo ó atirantado se colocará en el muro y á nivel de la carrera dicha, otro de marco de sesria, deshilada por sus cantos, apoyada para evitar lo posible el degüello de las fábricas en canes del mismo marco colocados á distancia de 0'42 metros próximamente de eje á eje, clavada á los muros, sobre la cual se tenderán los tirantes clavados en ambas carreras, y algunos de ellos recibidos en la misma fábrica, debiendo toda la parte de madera que se coloque de este modo estar entomizada ó recibida con yeso. Sobre dichos tirantes y maderos de techo se sentará el estribo, en el que embarbillará los pares, que serán de marco de madero de á seis por su parte inferior, y por la superior en otra carrera de las dimensiones y forma de colocacion en el muro que la anteriormente descrita. Toda esta madera que constituye el techo y cubierta de la galería será de la tierra, pero satisfaciendo á las buenas condiciones de calidad y marcos.

Art. 5.º Sobre dichos pares se enripiará y enlistonará para cubrirlos con teja plana de la mejor calidad, sin caliches, alaveos ni grietas, perfectamente escogida, desechándose toda la que no cumpliera con las condiciones expresadas.

Art. 6.º Para tapar las cabezas de los maderos que forman el techo por la parte exterior se pondrá un chaperon moldado segun perfil y sobre el que se sentará el canalon de plomo con sus bajadas correspondientes, que serán cuatro, dos en los extremos y otras dos en el centro convenientemente repartidas.

Art. 7.º Por la parte interior de la galería se formará el cielo raso de techo por medio de un buen cañizo de Murcia guarnecido, maestrado y blanqueado de yeso, formando curva en el encaucado de la carrera para cubrir los canes de la adosada al muro. Estos se guarnecerán, picarán y blanquearán con el mismo material, poniendo un friso de azulejo hasta la altura que se indique, los que se proporcionarán por el establecimiento al contratista.

Art. 8.º Tambien se fijarán en dicho muro seis bancos de dos metros próximamente de longitud y en los puntos que se designen recibidos en fábrica y sostenidos por dos palomillas de hierro, siendo los asientos de portadilla con un bocel en su canto anterior.

Art. 9.º La mesilla de desembarque de la escalera de ancianas se levantará lo necesario para ponerla á nivel del piso de la nueva galería, colocando un batiente nuevo de piedra berroqueña de dimensiones proporcionadas al hueco, y 0'14 metros de grueso, bien labrada por sus caras exteriores. Como del levante de dicha mesilla ha de resultar naturalmente una altura para descender á la sala contigua, se pondrán dos peldaños de madera para ingresos en la misma, cuya huella no será menor de 0'28 metros.

Art. 10.º La puerta actual del salon de recreo se ensanchará y elevará hasta dejar el hueco de igualar dimensiones que la de la entrada contigua á la capilla, para lo que se elevarán dos muros de ladrillo con su dintel correspondiente.

Art. 11.º Tanto en el hueco de puerta de la escalera como en esta última se pondrán nuevos postigos moldados á sus haces exteriores y enrasados á los anteriores con sus cercos de marco de alfangia y herrajes proporcionados de colgar y seguridad.

Número 6 de orden. Francisco Cumplido.—Una tierra en término de Coslada, sitio Cantera de Francisquillo, de caer seis celemines; sale á subasta por 120 pesetas.

Núm. 18. Herederos de Juan Antonio Martínez.—Una tierra en dicho término, sitio del Olivar, de tres fanegas; sale á subasta por 720 pesetas.

Núm. 21. Herederos de José Cuenda.—Una casa en extramuros de esta villa; sale á subasta por 3.493 pesetas.

El primer remate se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 4 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, con asistencia del infrascripto Comisionado, hasta cuyo día pueden los contribuyentes deudores librar sus fincas pagando principal, cambios y costas. Y se advierte que aun cuando hubiese licitadores, no podrán alegar estos que rematan las fincas por los débitos del año económico de 1872 á 73, sino que se entenderá el remate por todos los descubiertos que hasta la subasta resultasen al contribuyente; siendo postura admisible la cantidad que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Coslada 13 de Junio de 1876.—V.º B.º = El Juez municipal, José Libérale.—El Comisionado, Victoriano Collado.

D. Victoriano Collado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del pueblo de Coslada.

Hago saber que por providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en la pública subasta de las fincas embargadas á contribuyentes por débitos de la territorial de este distrito correspondiente al año de 1873 á 74 y de todos los demas que resulten adeudar, en caso de haber licitadores, bajo el tipo de capitalización del modo siguiente:

Número 62 de orden. Eloisa Villafuerte.—Una tierra en el término de Coslada, sitio del Cebollar, de cuatro fanegas; sale á subasta por 1.440 pesetas.

Núm. 72. Benito Gonzalez.—Una casa en esta población, situada en la plazuela de Rivas; sale á subasta por 1.000 pesetas.

Núm. 92. Antonia Martínez.—Una casa en la misma población, en sus extramuros; sale á subasta por 800 pesetas.

Núm. 104. Josefa Valero.—Otra casa en los extramuros de esta villa, núm. 5; que sale á subasta por 570 pesetas.

Núm. 105. Tomasa Gómez.—Una tierra en el Cerrillo de Santa Agueda, de tres fanegas; linda camino de San Fernando; sale á subasta por 720 pesetas.

Núm. 101. Vicente Rodriguez.—Casa en los extramuros, señalada con el número 19; sale á subasta por 800 pesetas.

El primer remate se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 4 del propio mes de Julio, á las doce de la mañana, con asistencia del infrascripto Comisionado, y hasta cuyo día pueden los contribuyentes deudores librar sus fincas pagando principal, cambios y costas.

Y se advierte que aun cuando hubiese licitadores no podrán estos alegar que rematan las fincas por débitos del año 1873 á 74, sino que se entenderá el remate por todos los descubiertos que hasta la subasta resultasen al contribuyente; será postura admisible la cantidad que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Coslada 13 de Junio de 1876.—V.º B.º = El Juez municipal, José Libérale.—El Comisionado, Victoriano Collado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Gabriel

Gabiola y Baena, natural de Alcobendas, en esta provincia, y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; habiéndose personado alegando derechos á la herencia el menor hijo del difunto D. Gabriel Gabiola y Gonzalez.

Madrid 22 de Mayo de 1876.—V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 24—46

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se pone en conocimiento del público que en el mistemo Juzgado se sigue el juicio de abintestato de D. Rafael de Guardamino y Tejera, domiciliado que fué en esta corte; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 23 de Junio de 1876.—V.º B.º = El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 23—24

Inclusa.

Por el presente segundo edicto en virtud de providencia del Sr. D. José Balda y Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se emplaza á los que se crean con derecho á una libranza depositaria de 27.914 rs. que se libraron en el concurso de D. Domingo Gonzalez, que pasaba ante el Escribano de número D. Francisco Isidro de Leon, que se constituyó sobre la casa calle de la Justa, núm. 46 antiguo, 28 moderno, de la manzana 457, por escritura de 5 de Agosto de 1692, y de la que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas en 27 de Enero de 1808: á un censo de 4.000 ducados impuesto sobre dicha casa calle de la Flor Baja, número 18 moderno, 5 antiguo, de la manzana 500, en favor de un patronato y capellanía que no se nombran, del cual otorgó escritura de y á 226 rs. 22 maravedises por el duplo capital de un censo perpetuo, impuesto sobre dicha casa calle de la Flor Baja, en favor de D. Rafael Martínez de Arvia, para que en el término de ocho días comparezcan en forma en dicho Juzgado de primera instancia de la Inclusa á contestar la demanda civil ordinaria que sobre liberación de dichas cargas ha deducido D. Felipe Sainz de Baranda, de esta vecindad, uno de los hijos y herederos de D. Lorenzo Sainz de Baranda, dueños de las mencionadas casas calle de la Justa y de la Flor Baja.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 22—80

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, á mi testimonio, en expediente promovido por D. Celestino Vidal, de esta vecindad, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con el número 81.170, de un depósito que en él constituyó la Tesorería Central por 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda flotante del Tesoro, á garantir un pagaré dado por dicha Tesorería de 10.714 pesetas á la orden de Doña Pilar Marco; y se llama á las personas en cuyo poder exista para que lo presenten en este Juzgado y aleguen el derecho que acerca de él les asista dentro del término de 10 días; advertidas que en otro caso será declarado nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 27 de Junio de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. 20—40

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos promovidos por D. Miguel Martínez Fraile para que se le declare heredero de su padre D. José Raimundo Martínez y Doblado, natural y vecino que fué de esta villa, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en la misma en 7 de Setiembre de 1851; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el tér-

mino de 30 días se presenten á deducirlo en este Juzgado por la actuación del infrascripto Escribano.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—V.º B.º = El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 21—30

JUZGADOS MUNICIPALES

Cenicientos.

D. Matías de la Rocha, Juez municipal suplente de esta villa de Cenicientos por ausencia del propietario D. Mariano Diaz Corralejo.

Hago saber que en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, y para pago de costas en la causa seguida en dicho Juzgado por lesiones contra Venancio Fermosel y Ruiz, de estos vecinos, se saca á pública subasta la casa embargada al mismo, sita en la calle de Escalona, sin número, de esta población, compuesta de cuatro habitaciones, doblada; mide una superficie de 378 piés cuadrados: linda por Norte y Poniente calle Real y de Escalona; Mediodía casa de Remigio Vedia, y Saliente con corral de Mariano Lizana; la cual ha sido tasada en 637 pesetas 75 céntimos.

Cuya subasta y remate público tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, de once á doce de su mañana del día 11 de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 20 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Matías de la Rocha.

Fuenlabrada.

En este término jurisdiccional se ha encontrado un caballo con su albardon, estribos y bocado en el día 22 del corriente, el que se halla depositado á disposición del Juzgado municipal para entregarlo á su dueño tan luego como parezca, dando las señas y abonando los gastos.

Fuenlabrada 23 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Joaquín García del Valle.

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 725.232 rs. vn. por 1.387 impositores, de las cuales son nuevas 156; y se han satisfecho 530.438 rs. vn. á solicitud de 217 imponentes, 136 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Junio de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja.

En los días 28 y 29 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, tendrá lugar

en la sala capitular de esta villa la subasta de la medida y peso de uso voluntario, la ataduría de la soga y mercado, como arbitríos acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876 á 77, bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Colmenar de Oreja 23 de Junio de 1876.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

El Berrueco.

En la noche del 21 al 22 del corriente se ha extraviado de las inmediaciones de este pueblo un pollino de pelo negro, cerrado, de pequeña alzada, sin esquilas y errado de una mano, de la propiedad de Julian Montero, de esta vecindad; y en su virtud ruego á las Autoridades que tengan noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

El Berrueco 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, José María.

Fuencarral.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 del corriente, acordó celebrar subasta pública para el arriendo de los puestos públicos en todo el año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 650 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Dicho acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las cuatro de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra la cuota señalada.

Fuencarral 22 de Junio de 1876.—Juan Cabello.

Móstoles.

En la mañana de ayer se ha extraviado de este pueblo un caballo negro, cerrado, con bastante crin, rozado de los aparejos, capon, de seis y media cuartas de alzada y algo corvo de la mano derecha y paticado de una de las extremidades posteriores.

Se ruega á las Autoridades en cuyo término fuere hallado se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Móstoles 23 de Junio de 1876.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

Valdemorillo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la gratificación anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, con más el importe de medicinas que se suministren á familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento.

Las solicitudes para optar á la referida plaza se dirigirán al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 20 días, á contar desde el en que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual se proveerá.

Valdemorillo 19 de Junio de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Anuncios.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

LÍNEA PRINCIPAL.

Cuenta general de la explotación de los ferro-carriles del Norte de España en 31 de Diciembre de 1875.

GASTOS.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Administracion central.		
Asistencias y honorarios de los Administradores...	48.988'40	
Personal de Administracion y de Direccion general.	89.128'02	
Seguros, contribuciones y alquileres.....	184.801'63	
Gastos generales.....	460.853'61	
		819.771'66
Direccion de la Compañía.		
Servicio central.....		266.483'87
Servicio del movimiento.		
Servicio central.....	171.273'79	
Trenes.....	274.833'04	
Estaciones.....	853.624'93	
Tráfico y reclamaciones.....	121.028'14	
Intervencion de la cobranza.....	201.198'58	
		1.621.958'48

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Materia y traccion.		
Servicio central.....	47.362'01	
Traccion (personal).....	439.043'04	
Traccion (material).....	848.171'38	
Reparacion del material de traccion.....	366.771'72	
Idem del material móvil.....	503.601'01	
		2.204.949'16
Via.		
Servicio central.....	124.234'06	
Vigilancia de la via.....	93.030'22	
Entretenimiento de la via (personal).....	325.781'83	
Idem id. (obras).....	1.087.627'82	
Idem id. (edificios).....	118.335'93	
		1.749.009'86
		47.500
Intereses de las acciones, obligaciones y amortizacion.		
Obligaciones.....	12.296.467'50	
Amortizacion.....	113.002'50	
		12.409.470
Excedente de productos sobre los gastos.....		2.763.260'24
		21.882.403'27

INGRESOS.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Trasportes en gran velocidad.		
Viajeros.....	5.521.595'01	
Equipajes y perros.....	169.761'50	
Mensajerias y mercancías.....	2.148.371'69	
Carruajes.....	9.723'62	
Caballos y mulas.....	92.009'50	
Almacenaje y productos diversos.....	1.681'88	
		7.943.143'20
Trasportes en pequeña velocidad.		
Mercancías.....	10.145.517'52	
Carruajes y ganados.....	573.840'64	
Almacenaje y productos diversos.....	26.263'48	
		10.745.621'64
Ingresos diversos.....		268.273'26
		18.957.038'10
A deducir.		
Rebajas de tasa.....	674.334'27	
Indemnizaciones por pérdidas y averias.....	125.098'62	
Subvenciones.....	61.780'68	
		861.213'57
		18.095.824'53
Intereses, cambios y comisiones.....	1.337.962'78	
Saldo de cuenta de los ejercicios anteriores.....	258.708'98	
Ferrocarril de Alar á Santander (saldo de la explotación de 1875).....	2.189.906'98	
		3.786.578'94
		21.882.403'27

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

SECCION DE ALAR Á SANTANDER.

Cuenta de la explotación al 31 de Diciembre de 1875.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
GASTOS.		
Administracion central.		
Asistencias y honorarios de los Administradores.....	16.474'14	
Personal de Administracion y de Direccion general.....	16.714'74	
Seguros, contribuciones, alquileres.....	25.721'30	
Gastos generales.....	51.715'98	
		110.626'16
Direccion.		
Servicio central de la Direccion.....		56.784'01
Explotacion.		
Servicio central.....	66.529'57	
Trenes.....	266.522'42	
Estaciones.....	525.295'47	
Tráfico y reclamaciones.....	37.037'92	
Intervencion de la cobranza.....	40.138'66	
		935.524'04
Materia y traccion.		
Servicio central.....	12.903'55	
Traccion (personal).....	241.559'17	
Traccion (material).....	497.825'98	
Reparacion del material de traccion.....	155.113'29	
Reparacion del material móvil.....	236.291'04	
		1.143.693'03
Via.		
Servicio central de la via.....	61.274'49	
Vigilancia de la via.....	37.858'07	
Entretenimiento de la via (personal).....	197.001'24	
Entretenimiento de la via (trabajos).....	662.749'30	
Entretenimiento de los edificios.....	54.912'79	
		1.013.795'89
Renovacion de la via y del material.....		47.500
Intereses, cambios y comisiones.....		52.725'86
Intereses de las obligaciones y amortizacion.		
Obligaciones.....	1.537.860	
Amortizacion.....	26.600	
		1.564.460
Excedente de productos en 1875.....		2.189.906'98
		7.115.015'97

INGRESOS.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Trasportes á gran velocidad.		
Viajeros.....	1.294.821'45	
Equipajes y perros.....	45.851'12	
Mensajerias.....	716.005'50	
Coches y sillas-correos.....	5.624'06	
Caballos y mulas.....	27.083'69	
Almacenaje y productos diversos.....	11.914'56	
		2.101.300'38
Trasportes en pequeña velocidad.		
Mercancías.....	5.090.005'18	
Coches y ganado.....	113.282'74	
Almacenaje y productos diversos.....	104.609'52	
		5.306.897'44
Productos diversos.....		8.611'35
		7.417.839'17
A deducir.		
Rebajas de tasa.....	433.087'30	
Indemnizaciones por pérdida de efectos, averias, etc.....	36.847'96	
		469.935'26
Saldo de la cuenta del ejercicio anterior.....		6.947.903'91
		167.112'06
		7.115.015'97

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Situacion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España en 31 de Diciembre de 1875.

ACTIVO.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Construccion del camino.		
Adquisicion de terrenos, materiales y gastos diversos.....	252.560.400'10	
Material móvil.....	30.251.758'26	
Material inventariado.....	383.270'10	
Moviliario é instrumentos de arte.....	1.231.067'22	
Intereses de acciones y obligaciones, cambios y comisiones.....	46.620.831'40	
Gastos de Administracion central.....	4.505.145'49	
Gastos del servicio central de la Direccion.....	4.181.202'63	
Idem de la intervencion y vigilancia por el Gobierno.....	469.751'91	
Trabajos complementarios y conclusion de obras.....	2.475.233'08	
		339.678.660'19
Terrenos de la Estacion de Madrid en litigio.....		1.897.163'15
		341.575.823'34
Ferrocarril de Santander.....		26.004.243'81
Compra de las minas de Barruelo.....		2.97.500
Idem del ferro-carril de Barruelo.....		1.429.670'70
Material destruido por la guerra.....		821.711'19
Renovacion extraordinaria de la via y del material.....		354.611'76
Aprovisionamientos.		
Combustible, economato, talleres, depósitos.....	2.895.702'85	
Almacen de la via.....	1.821.003'83	
		4.716.706'68
Valores diversos.		
Deudores varios.....	3.571.252'36	
Intervencion de la cobranza.....	1.947.655'87	
Crédito Moviliario Español (provision para pago de cupones).....	5.087.061'16	
Valores á disposicion.....	176.960'04	
Obligaciones amortizables.....	236.217'50	
		11.019.176'93
Obligaciones de la Caja de retiros.....		313.714'38
Cantidades en litigio.....		1.897'90
Cuentas deudoras.....		1.044.647'31
Caja.....		2.707.295'21
Insuficiencia de productos en 31 de Diciembre, 74.....		7.416.355'74
		400.303.360'95

PASIVO.

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Capital social (200.000 acciones).....	95.000.000	
Obligaciones.....	192.822.604'84	
Subvencion del Estado.....	58.769.853'31	
		346.592.458'15
Obligaciones de Alar á Santander.....		26.544.300'27
Banqueros en el extranjero.....		940'10
Fianzas.....		96.522'31
Acreedores varios.....		2.373.846'09
Cuentas acreedoras.....		1.110.968'56
Caja de retiros.....		334.718'65
Deuda sin interes.....		7.416.355'74
Intereses sobre las obligaciones.....		3.662.061'16
Cuenta general de la explotacion.....		3.068.159'68
Reserva para renovacion de la via y del material.....		3.296.144'03
Excedentes de productos sobre los gastos de explotacion en 1873.....		3.043.625'96
Idem id. en 1875.....		2.763.260'25
		400.303.360'95

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, E. Pirel.